

Mérida, Yucatán, a cinco de octubre de dos mil veintitrés. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, mediante el cual impugna la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio número 310579123000580-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha diecinueve de julio de dos mil veintitrés, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual requirió lo siguiente:

"SOLICITO A LA AUTORIDAD LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA ME PROPORCIONE LA INFORMACIÓN REFERENTE A LOS TRÁMITES QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

1. LA LICENCIA DE URBANIZACIÓN EN VIALIDAD EXISTENTE, DEL TABLAJE CATASTRAL 31079.
2. LA LICENCIA DE INFRAESTRUCTURA EN VÍA PÚBLICA EXISTENTE, DEL TABLAJE CATASTRAL 31079.
3. COPIA SIMPLE DE PAGO DEL CHEQUE EN GARANTÍA POR LA CANTIDAD QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 187 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, DEL TABLAJE(SIC) CATASTRAL 31079.
4. LA FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO, DEL TABLAJE CATASTRAL 31079.
5. LA LICENCIA DE USO DE SUELO PARA EL TRÁMITE DE LA LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN, DEL TABLAJE CATASTRAL 31079
6. LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, DEL TABLAJE CATASTRAL 31079

ASIMISMO, SOLICITO LOS CRITERIOS DE APLICACIÓN, QUE UTILIZA LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, PARA OTORGAR LOS PERMISOS SEÑALADOS EN LOS PÁRRAFOS QUE ANTECEDEN, SI EXISTE ALGÚN MANUAL EN EL QUE SE DETALLE QUE REQUERIMIENTOS LE APLICAN A LOS FRACCIONADORES, Y CUALES REQUERIMIENTOS A LOS PARTICULARES, EN CASO DE VIVIENDAS UNIFAMILIAR."

SEGUNDO.- El día dos de agosto del año que transcurre, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual se indicó sustancialmente lo siguiente:

"...

Respecto al punto donde solicita: 'Asimismo, solicito los criterios de aplicación, que utiliza la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Mérida, para otorgar los permisos señalados en los párrafos que anteceden, si existe algún manual en el que se detalle que requerimientos le aplican a los fraccionadores, y cuales requerimientos a los particulares, en caso de viviendas UNIFAMILIAR...' [sic],... le comunico que la información solicitada la podrá encontrar en la Página de Trámites y Servicios de la Dirección de Desarrollo Urbana (sic), la cual puede consultar en la siguiente liga electrónica:
<https://isla.merida.gob.mx/serviciosinternet/tramites/buscar/areaservicio/DesUrbano>

No omito comentarle que en esta página podrá encontrar el procedimiento, costos, descripción, requisitos y normativa aplicable para cada uno de los trámites que se realizan en esta Dirección, que en este caso podrían ser de su interés los siguientes:

- Autorización de Constitución de Desarrollo Inmobiliario.
- Constancia de Recepción de Sistema de Tratamiento de Agua en Desarrollos Inmobiliarios.
- Constancia de Terminación de Obra para Desarrollos Inmobiliarios.
- Entrega y Recepción de un Desarrollo Inmobiliario.
- Factibilidad de Uso de Suelo para Desarrollo Inmobiliario.
- Licencia de Urbanización para Desarrollos Inmobiliarios.
- Licencia de Uso de Suelo para Desarrollos Inmobiliarios.
- Factibilidad de Uso del Suelo
- Licencia para Construcción de vivienda en unifamiliar con una superficie hasta 45 m² planta/baja y bardas hasta 2.5 m y mayor de 45 m² en planta baja/alta en un Desarrollo Inmobiliario.
- Licencia de Uso de Suelo para el trámite de la Licencia para Construcción.
- Licencia para construcción para casa habitación menor a 45 m² en planta baja y bardas hasta 2.50 metros de altura.
- Constancia de Terminación de Obra.

...”

TERCERO.- En fecha siete de agosto del año en curso, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con folio 310579123000580, señalando lo siguiente:

“CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 143 FRACCIÓN V ME PERMITO INTERPONER ESTE RECURSO DE REVISIÓN... LA AUTORIDAD RESPONDIÓ QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA ES INEXISTENTE; SIN EMBARGO, DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA, ESPECÍFICAMENTE EN RAZÓN DE LA SOLICITUD CITO: ‘...CRITERIOS DE APLICACIÓN, QUE UTILIZA LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, PARA OTORGAR LOS PERMISOS SEÑALADOS EN LOS PÁRRAFOS QUE ANTECEDEN, SI EXISTE ALGÚN MANUAL EN EL QUE SE DETALLE QUE REQUERIMIENTOS LE APLICAN A LOS FRACCIONADORES, Y CUALES REQUERIMIENTOS A LOS PARTICULARES, EN CASO DE VIVIENDAS UNIFAMILIAR’, LA AUTORIDAD RESPONDE CON LOS REQUISITOS QUE SE SOLICITAN EN LA PÁGINA DE INTERNET, SIENDO ESTA INFORMACIÓN CONTRARIA A LO QUE SOLICITÉ, YA QUE NO SOLICITO REQUISITOS SINO LOS CRITERIOS QUE EMPLEA ESA AUTORIDAD PARA ANALIZAR Y DICTAMINAR AL SOLICITANTE DE LA LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN Y FACTIBILIDADES DE USO DE SUELO Y DEMÁS LICENCIAS AL MOMENTO DE OTORGAR DICHOS PERMISOS; ASÍ COMO EN SU CASO PROPORCIONAR DICHO MANUAL DE ORGANIZACIÓN U OPERACIONES, DONDE SE DESCRIBE EL PROCEDIMIENTO QUE DEBE SEGUIR LA AUTORIDAD PARA PROPORCIONAR DICHOS DICHOS PERMISOS TANTO A PARTICULARES COMO A FRACCIONADORES...”

CUARTO.- Por auto emitido el día ocho de agosto del presente año, se designó como Comisionado Ponente, al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha diez de agosto del año que acontece, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión contra la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información con folio 310579123000580, realizada a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y toda vez que, se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor del

recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracciones II y V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes.

SEXTO.- El día veintiuno de agosto del año dos mil veintitrés, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

SÉPTIMO.- Por proveído de fecha veintinueve de septiembre del año que transcurre, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con el oficio número UT/373/2023 de fecha treinta de agosto del propio año y archivos adjuntos, a través de los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión que nos atañe; en cuanto al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditare, se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que su intención versó por una parte, en reiterar la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues manifestó que reiteraba la inexistencia de la información solicitada respecto al tablaje catastral 31079; y por otra, su intención versó en modificar su respuesta inicial respecto a los criterios, manual de organización u operaciones, ya que declaró la inexistencia de la misma, toda vez que la Dirección de Desarrollo Urbano y las unidades administrativas no han generado, tramitado, ni autorizado documento alguno vigente, remitiendo diversas documentales para apoyar su dicho; finalmente, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del presente asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO.- El día cuatro de octubre del año en curso, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 310579123000580, en la cual su interés radica en obtener: *"Solicito a la autoridad la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Mérida me proporcione la información referente a los trámites que se detalla a continuación: 1. La licencia de Urbanización en Vialidad Existente, del tablaje catastral 31079; 2. La licencia de Infraestructura en Vía Pública Existente, del tablaje catastral 31079; 3. Copia simple de pago del cheque en garantía por la cantidad que establece el artículo 187 del reglamento de construcciones del municipio de mérida, del tablaje(sic) catastral 31079; 4. La factibilidad de uso de suelo, del tablaje catastral 31079; 5. La Licencia de uso de suelo para el trámite de la licencia para construcción, del tablaje catastral 31079; 6. La Licencia de Construcción, del tablaje catastral 31079, y 7. Los Criterios de aplicación, que utiliza la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Mérida, para otorgar los permisos señalados en los párrafos que anteceden, si existe algún manual en el que se detalle que requerimientos le aplican a los fraccionadores, y cuales requerimientos a los particulares, en caso de viviendas UNIFAMILIAR."*

Como primer punto, conviene precisar del estudio efectuado al escrito de inconformidad, que el recurrente únicamente manifestó su desacuerdo con la conducta de la autoridad

respecto del contenido 7: "Los criterios de aplicación, que utiliza la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Mérida, para otorgar los permisos señalados en los párrafos que anteceden, si existe algún manual en el que se detalle que requerimientos le aplican a los fraccionadores, y cuales requerimientos a los particulares, en caso de viviendas UNIFAMILIAR", pues indicó que no solicitó requisitos, sino los criterios que emplea la autoridad para otorgar permisos; por lo que, al no expresar agravios respecto a la información relativa a los contenidos 1, 2, 3, 4, 5 y 6, no serán motivo de análisis, al ser actos consentidos.

Al respecto, resultan aplicables los criterios sostenidos por el Poder Judicial de la Federación, en las tesis que a continuación se enuncian en los rubros siguientes:

NO. REGISTRO: 204,707

JURISPRUDENCIA MATERIA(S): COMÚN

NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II, AGOSTO DE 1995

TESIS: VI.20. J/21

PÁGINA: 291

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA."

NO. REGISTRO: 219,095

TESIS AISLADA

MATERIA(S): COMÚN

OCTAVA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IX, JUNIO DE 1992

TESIS:

PÁGINA: 364

"CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO".

De las referidas tesis, se desprende que en el caso de que el particular no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud de que no se expresa un agravio que le haya causado el acto, por lo que hace a la parte en la que no se inconforma.

En este orden de ideas, en virtud de que la parte recurrente no manifestó su inconformidad en lo que atañe a los contenidos 1, 2, 3, 4, 5 y 6, no serán motivo de análisis en la presente resolución.

Al respecto, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, el día dos de agosto de dos mil veintitrés, notificó al ciudadano la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 310579123000580, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; inconforme con ésta, el recurrente el día siete de agosto del año en cita, interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, resultando inicialmente procedente en términos de las fracciones II y V, del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso

a la Información Pública.

De la consulta efectuada a las documentales que obran en autos del expediente al rubro citado, en específico el escrito de inconformidad presentado por el recurrente en fecha siete de agosto de dos mil veintitrés, se advierte que su intención versa en inconformarse únicamente contra la entrega de información que no corresponde a lo solicitado, pues manifestó: "... de la información proporcionada, específicamente en razón de la solicitud cito: "...criterios de aplicación, que utiliza la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Mérida, para otorgar los permisos señalados en los párrafos que anteceden, si existe algún manual en el que se detalle que requerimientos le aplican a los fraccionadores, y cuales requerimientos a los particulares, en caso de viviendas UNIFAMILIAR", la autoridad responde con los REQUISITOS que se solicitan en la página de internet, siendo esta información contraria a lo que solicité, ya que no solicito REQUISITOS sino los CRITERIOS que emplea esa AUTORIDAD para analizar y dictaminar al solicitante de la LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN Y FACTIBILIDADES DE USO DE SUELO Y DEMÁS LICENCIAS al momento de otorgar DICHOS PERMISOS; así como en su caso proporcionar DICHO MANUAL DE ORGANIZACIÓN U OPERACIONES, donde se describe el procedimiento que debe seguir la AUTORIDAD PARA PROPORCIONAR DICHOS PERMISOS TANTO A PARTICULARES COMO A FRACCIONADORES."; por lo tanto, en el presente asunto se determina enderezar la litis, concluyendo que el acto reclamado en la especie, resulta procedente de conformidad a la fracción V del artículo 143 de la Ley General de la Materia, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo que, dentro del término legal otorgado para tales efectos rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de modificar su respuesta inicial.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos y de las que fueron puestas a disposición del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que el Sujeto Obligado requirió a la Dirección de Desarrollo Urbano para dar contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, quien por oficio DDU/AT-340/2023 de fecha veinticinco de julio de dos mil veintitrés, manifestó lo siguiente:

"... Asimismo, solicito los criterios de aplicación, que utiliza la Dirección de

Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Mérida, para otorgar los permisos señalados en los párrafos que anteceden, si existe algún manual en el que se detalle que requerimientos le aplican a los fraccionadores, y cuales requerimientos a los particulares, en caso de viviendas UNIFAMILIAR... [sic],... le comunico que la información solicitada la podrá encontrar en la Página de Trámites y Servicios de la Dirección de Desarrollo Urbano (sic), la cual puede consultar en la siguiente liga electrónica:

<https://isla.merida.gob.mx/serviciointernet/tramites/buscar/areaservicio/DesUrbano>

No omito comentarle que en esta página podrá encontrar el procedimiento, costos, descripción, requisitos y normativa aplicable para cada uno de los trámites que se realizan en esta Dirección, que en este caso podrían ser de su interés los siguientes:

- Autorización de Constitución de Desarrollo Inmobiliario.
- Constancia de Recepción de Sistema de Tratamiento de Agua en Desarrollos Inmobiliarios.
- Constancia de Terminación de Obra para Desarrollos Inmobiliarios.
- Entrega y Recepción de un Desarrollo inmobiliario.
- Factibilidad de Uso de Suelo para Desarrollo Inmobiliario.
- Licencia de Urbanización para Desarrollos Inmobiliarios.
- Licencia de Uso de Suelo para Desarrollos Inmobiliarios.
- Factibilidad de Uso del Suelo
- Licencia para Construcción de vivienda en unifamiliar con una superficie hasta 45 m² planta/baja y bardas hasta 2.5 m y mayor de 45 m² en planta baja/alta en un Desarrollo Inmobiliario.
- Licencia de Uso de Suelo para el trámite de la Licencia para Construcción.
- Licencia para construcción para casa habitación menor a 45 m² en planta baja y bardas hasta 2.50 metros de altura.
- Constancia de Terminación de Obra.

...”

En tal sentido, de la información proporcionada en respuesta al contenido de información 7, se desprende que no corresponde a la solicitada, esta es, a los critérios de aplicación que utiliza la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Mérida, para otorgar los permisos; y por ende, sí resulta procedente el agravio hecho valer por el recurrente.

Continuando con el estudio a las contancias que obran en autos, en específico del oficio de alegatos remitido por la autoridad responsable, se desprende su intención de modificar su respuesta inicial, pues por una parte, realizó una aclaración respecto a la información que puso a disposición del ciudadano inicialmente, argumentando: “... nuevamente le comunico que la información solicitada la podrá encontrar en la Página de Trámites y Servicios de la Dirección de Desarrollo Urbano, la cual puede consultar en la siguiente liga electrónica, haciendo la aclaración que está disponible tanto para ciudadanos de forma individual o para ciudadanos que gestionan a nombre o representación de alguna empresa del ramo de la construcción: <https://isla.merida.gob.mx/serviciointernet/tramites/buscar/areaservicio/DesUrbano>.”; y por otra, declaró la inexistencia de la información solicitada, señalando lo siguiente:

"Le comunico que después de la(sic) haber realizado la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección de Desarrollo Urbano y las unidades administrativas que lo integran, no se encontró a la fecha de la presente solicitud, ningún registro en nuestros archivos, así como tampoco registro alguno en nuestro sistema electrónico que contenga información que coincida específicamente con lo que describe la persona solicitante; y en vista de no haberse recibido, generado, tramitado, ni autorizado documento alguno vigente relacionado a CRITERIOS así como tampoco un manual de ORGANIZACIÓN U OPERACIONES que sirva expreso para dictaminar algún tipo de trámite; por lo que con fundamento en el artículo... se declara la inexistencia de la información descrita en este párrafo, toda vez que la Dirección de Desarrollo Urbano y las unidades administrativas que lo integran se basan en la normativa aplicable que se enlista al final de este oficio incluyendo los enlaces electrónicos para su consulta.

No obstante lo anterior, por corresponder al principio de máxima publicidad y acceso a la información, así como para brindar a la persona solicitante, el mayor acceso y transparencia a los datos, se ponen a disposición en formato PDF, las copias simples de los procedimientos documentados del Departamento de Licencias para Construcción, Departamento de Factibilidades de Usos y Destinos del Suelo y Departamento de Nuevos Desarrollos y Sustentabilidad, esperando con ello, poder satisfacer su derecho de información.

Listado de enlaces electrónicos a los elementos normativos básicos de la Dirección de Desarrollo Urbano:

https://isla.merida.gob.mx/serviciosinternet/normatividad/files/Reglamentos/ARBOLADO_URBANO-20191010-061704.docx

https://isla.merida.gob.mx/serviciosinternet/normatividad/files/Reglamentos/PRESERV_ZONAS_PATR.docx

https://isla.merida.gob.mx/serviciosinternet/normatividad/files/Reglamentos/EVAL_AUT_DES_INMOB-20230220-080517.docx

https://isla.merida.gob.mx/serviciosinternet/normatividad/files/Reglamentos/COM_PERITOS_MPALES-20230217-084429.docx

https://isla.merida.gob.mx/serviciosinternet/normatividad/files/Reglamentos/PART_CIUD.-20230317-100913.docx

https://isla.merida.gob.mx/serviciosinternet/normatividad/files/Reglamentos/PLAZAS_TOROS_MERIDA.docx

https://isla.merida.gob.mx/serviciosinternet/normatividad/files/Reglamentos/PRESERV_ZONAS_PATR.docx

https://isla.merida.gob.mx/serviciosinternet/normatividad/files/Reglamentos/RGMTO_OBRASPUB.docx

<https://isla.merida.gob.mx/serviciosinternet/normatividad/files/Reglamentos/Gaceta-20221104-043017.docx>

https://isla.merida.gob.mx/serviciosinternet/normatividad/files/Reglamentos/RAPMM_20210924_102458.-20220228-071737.docx

https://isla.merida.gob.mx/serviciosinternet/normatividad/files/Reglamentos/IMAGEN_PUBLI.docx

https://isla.merida.gob.mx/serviciosinternet/normatividad/files/Reglamentos/CONSTRUCCIONES_2018.docx

https://isla.merida.gob.mx/serviciosinternet/normatividad/files/Reglamentos/CENOTES_POZOS.docx

https://isla.merida.gob.mx/serviciosinternet/normatividad/files/Reglamentos/BOX_LUCHA_LIBRE.docx

https://isla.merida.gob.mx/serviciosinternet/normatividad/files/Normas%20Técnicas/AVISO_ANEX-20200801-120722.docx

https://isla.merida.gob.mx/serviciosinternet/normatividad/files/Normas%20Técnicas/AVISO_ANEX-20200801-120706.docx

https://isla.merida.gob.mx/serviciosinternet/normatividad/files/Normas%20Técnicas/AVISO_ANEX-20200801-120509.docx
https://isla.merida.gob.mx/serviciosinternet/normatividad/files/Leyes%20Estatales/PROP_CONDOMINI O_YUC.docx
https://isla.merida.gob.mx/serviciosinternet/normatividad/files/Leyes%20Estatales/L_SCLTIEY-20220823-091218.doc
<https://isla.merida.gob.mx/serviciosinternet/normatividad/files/Leyes%20Generales/LGAHOTDU/010621-20210614-064040.doc>
https://isla.merida.gob.mx/serviciosinternet/normatividad/files/Leyes%20Federales/LNMACOMP_200521-20210611-052835.doc
https://isla.merida.gob.mx/serviciosinternet/normatividad/files/Leyes%20Estatales/L_SSTEY-20220823-094011.docx
https://isla.merida.gob.mx/serviciosinternet/normatividad/files/Leyes%20Estatales/RESP_SERV_PUB_18.06.2017-20230209-103918.doc
https://isla.merida.gob.mx/serviciosinternet/normatividad/files/Leyes%20Estatales/LRADMVA_jun_23-20230802-095044.docx
<https://isla.merida.gob.mx/serviciosinternet/normatividad/files/Leyes%20Estatales/LRPEY-20230713-111334.docx>
https://isla.merida.gob.mx/serviciosinternet/normatividad/files/Leyes%20Estatales/L_OP_SC_28.12.16-20230209-102951.doc
https://isla.merida.gob.mx/serviciosinternet/normatividad/files/Leyes%20Estatales/ASENT_HUMANO_19-20190821-073753.docx
<https://isla.merida.gob.mx/serviciosinternet/normatividad/files/Decretos/MONUMENTOSHIST.docx>
https://isla.merida.gob.mx/serviciosinternet/normatividad/files/Acuerdos/DECLA_ZONAS_PATR.docx
https://isla.merida.gob.mx/serviciosinternet/normatividad/files/Constitucion/CPEY_28.6.23-20230713-100729.doc
https://isla.merida.gob.mx/serviciosinternet/normatividad/files/Constitucion/CPEUM_6.6.23-20230713-103721.doc
https://isla.merida.gob.mx/serviciosinternet/normatividad/files/Acuerdos/12_Acuerdo_Consejo_Ordena miento_Territorial_G.M. No. 1.783 DEL 27 Dic 2021-20221118-061120.doc
https://isla.merida.gob.mx/serviciosinternet/normatividad/files/Acuerdos/12_Acuerdo_Consejo_Ordena miento_Territorial_G.M. No. 1.783 DEL 27 Dic 2021-20221118-061120.doc
https://isla.merida.gob.mx/serviciosinternet/normatividad/files/Acuerdos%20relativos%20a%20la%20co ntingencia%20COVID-19/ACDO_TERMINOS_2020-20200615-073639.docx
https://isla.merida.gob.mx/serviciosinternet/normatividad/files/Acuerdos%20relativos%20a%20la%20co ntingencia%20COVID-19/PGM_50_TRAMITES-20200615-073737.docx
https://isla.merida.gob.mx/serviciosinternet/normatividad/files/Acuerdos%20relativos%20a%20la%20co ntingencia%20COVID-19/AMPLIACION_TERMINOS-20200615-073850.docx
https://isla.merida.gob.mx/serviciosinternet/normatividad/files/Acuerdos%20relativos%20a%20la%20co ntingencia%20COVID-19/TERMINOS_29MAY-20200505-054207.docx
https://isla.merida.gob.mx/serviciosinternet/normatividad/files/Acuerdos%20relativos%20a%20la%20co ntingencia%20COVID-19/TERMINOS_15JUNIO-20200601-110923.docx
https://isla.merida.gob.mx/serviciosinternet/normatividad/files/Acuerdos%20relativos%20a%20la%20co ntingencia%20COVID-19/TERMINOS_30JUNIO-20200616-050428.docx
https://isla.merida.gob.mx/serviciosinternet/normatividad/files/Acuerdos%20relativos%20a%20la%20co ntingencia%20COVID-19/CULTURA_GLORIETAS-20200615-073941.docx

...

Declaratoria de inexistencia que fuera confirmada por el Comité de Transparencia del

Sujeto Obligado, mediante el **ACTA DE LA CENTÉSIMA OCTAGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN 2021-2024**, en la cual determinó lo siguiente:

“...

• *Previo análisis y valoración del oficio anteriormente mencionado de la Dirección de Desarrollo Urbano, con apoyo y fundamento en los artículos... se CONFIRMÓ la declaración de inexistencia de la información de la solicitud motivadora de la presente resolución, a pesar de que dicha información fue entregada por la Dirección de Desarrollo Urbano, área competente para dicho caso y por las siguientes razones a saber:*

En primera, porque el área requerida fue quien conforme a sus facultades y competencias pudiese o debiese detentar la información solicitada, por lo cual, se cumplió con lo establecido en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública... resulta que la Unidad de Transparencia, procedió correctamente a tumar la solicitud de acceso a la Dirección de Desarrollo Urbano.

En segunda, porque además se da certeza de haberse utilizado un criterio de búsqueda exhaustiva para la localización de la información declarada inexistente, en términos del artículo 139 de la mencionada Ley General...

De manera que si el área administrativa competente efectuó sendas búsquedas exhaustivas y detalladas de la información solicitada, tanto en sus respectivos archivos como en los de sus subdirecciones y departamentos, y a pesar de ello no se encontró dicha información, inconcuso resultó que la misma no existe y que por lo tanto resultó procedente la confirmación de la declaración de su inexistencia de manera fundada y motivada, en términos del artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”

En tal sentido, es oportuno precisar en cuanto a la declaración de inexistencia, que el **artículo 129 de la Ley General de la Materia**, prevé la obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

Asimismo, es necesario establecer que de conformidad con el **artículo 53 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán**, los Sujetos Obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que efectúen de que esta al referirse a alguna de sus facultades, competencias o funciones, no hayan sido ejercidas por la autoridad, debiendo motivar la causal por las cuales no las ejerció, por lo que, los Sujetos Obligados, al no ejercer dichas facultades, competencias o atribuciones, actuarán atendiendo a lo previsto en los artículo 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitiendo dicha declaración de inexistencia al Comité de Transparencia respectivo, para efectos que éste garantice que se efectuó una búsqueda exhaustiva de la información, y determine la imposibilidad de su generación, exponiendo de manera fundada y motivada, las razones por las cuales no se ejercieron dichas facultades,

competencia o funciones.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá atender a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, esto es, lo contemplado en los artículos 131, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; siendo que en atención a lo establecido en los ordinales en cita y en cumplimiento a la facultad prevista en el ordinal 199 de la Ley General de la Materia, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintisiete de julio de dos mil dieciocho, el **Criterio 02/2018**, que establece el **"PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN"**, debiendo cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las áreas competentes.
- b) El área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
- c) El Comité de Transparencia deberá: I) analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; II) emitir una resolución a través de la cual confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan a la solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y III) Exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará a la solicitante a través de la Unidad de Transparencia.
- d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

En mérito de lo anterior, se desprende que **sí resulta ajustada a derecho la conducta del Sujeto Obligado** en lo que respecta al contenido de información: "...solicito los criterios de aplicación, que utiliza la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Mérida, para otorgar los permisos señalados en los párrafos que anteceden, si existe algún manual en el que se detalle que requerimientos le aplican a los fraccionadores, y cuales requerimientos a los particulares, en caso de viviendas UNIFAMILIAR.", pues instó al área competente para conocer de la información solicitada, esta es, la Dirección de Desarrollo Urbano, quien declaró la inexistencia de la información, argumentando haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos, y no contar con la misma, en razón de no haberse recibido, generado, tramitado, ni autorizado documento alguno vigente relacionado a

CRITERIOS así como tampoco un manual de ORGANIZACIÓN U OPERACIONES que sirva expreso para dictaminar algún tipo de trámite, fundando y motivadamente su dicho, es decir, por lo primero, efectuó la cita de los preceptos legales aplicables al caso, y por lo segundo, proporcionó las razones, motivos o circunstancias especiales que tomó en cuenta para sostener que en efecto dentro de sus archivos no se encontró la información solicitada; asimismo, precisó que la Dirección de Desarrollo Urbano y las unidades administrativas se basan en la normativa aplicable, que en atención al principio de máxima publicidad y acceso a la información, la ponía a disposición del ciudadano, consistente en los procesos y requisitos para poder realizar y obtener los diferentes trámites como licencia de urbanización en vialidad existente, licencia de infraestructura en vía pública existente, factibilidad de uso de suelo, licencia de uso de suelo, licencia de construcción, así como la normatividad que se utiliza para ello; inexistencia que fue confirmada por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el ACTA DE LA CENTÉSIMA OCTAGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN 2021-2024, quien analizó el caso y tomó las medidas necesarias para localizar la información, garantizando que se hubiere efectuado la búsqueda exhaustiva de la misma, y dio certeza de la inexistencia de la información en los archivos, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 131, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; actuaciones que fueran hechas del conocimiento del ciudadano, en fecha **treinta de agosto de dos mil veintitrés**, a través del correo electrónico que proporcionare.

Por todo lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado, con las nuevas gestiones efectuadas sí logró modificar su conducta inicial, cesando de manera lisa y llana los efectos del acto reclamado, y por ende, deja sin materia el presente recurso de revisión, actualizándose así el supuesto establecido en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala lo siguiente:

"...

ARTÍCULO 156. EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...

III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O

..."

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151 fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en el Considerando **CUARTO** de la resolución que nos ocupa, se **SOBRESEE** en el presente Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente, contra la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio **310579123000580**, emitida por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, por actualizarse en la tramitación del mismo el supuesto previsto en la fracción III del ordinal 156 de la Ley General de la Materia.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, por la Plataforma Nacional de Transparencia.**

TERCERO.- Con fundamento en lo previsto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

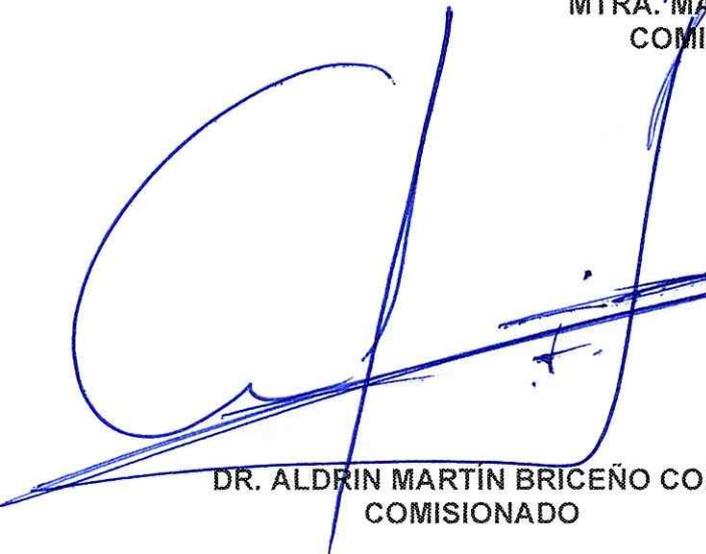
QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Favón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

Información Pública, en sesión del día cinco de octubre de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

LACI MACFERNIM